



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 8968

Artículo-1º: Modifícanse los términos y valores de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente de acuerdo al detalle que a continuación se especifican:

ORDENANZA FISCAL

PARTE GENERAL

TITULO VIII – DE LOS PAGOS

Artículo-21º: En los casos en que esta Ordenanza no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones, así como los recargos, multas e intereses, deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo en el que lo determine el Departamento Ejecutivo, el que asimismo queda facultado para ampliar los plazos de vencimiento, cuando razones de orden administrativo o económico así lo aconsejan. Podrá además el Departamento Ejecutivo:

- a) Exigir el ingreso de anticipos a cuenta.
- b) *Otorgar descuentos de carácter general por el pago al contado, de las sanciones moratorias correspondientes a deudas pendientes -devengadas, vencidas y/o exigibles al 31 de diciembre de 1999- y hasta un tope máximo del ochenta por ciento (80%).-*
- c) *Acordar facilidades para el pago en cuotas de la deuda.*

En este último caso, al monto consolidado, previa deducción del anticipo, se le aplicará un interés de financiación equivalente a la tasa Pasiva no regulada que abona el Banco de la Provincia de Buenos Aires por depósitos a treinta (30) días, vigente al día veintitrés (23) del mes inmediato anterior a la concreción del convenio de pago, calculado sobre saldos adeudados y dividido por la cantidad de mensualidades, de tal manera que cada cuota incluya el mismo monto de interés.

Cuando el pago se realice por correspondencia, se considerará como fecha de ingreso el día de recepción en esta Administración.

✓





Artículo-23º:-El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio o a pedido del Contribuyente los saldos acreedores del mismo, cualquiera sea la forma o el procedimiento que al efecto se establezca, con las deudas que registrare, como así también acreditar a cuenta de futuros gravámenes las sumas que resulten a su favor por pagos indebidos o liquidados erróneamente.



Cuando un Contribuyente registre impagos períodos ya vencidos y efectúe un ingreso, **sin determinar su imputación**, el mismo se aplicará a la deuda correspondiente al período fiscal más antiguo y en forma proporcional a la deuda principal y sus accesorios.

CAPITULO IV

SUB-RUBRO 5 – DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

C) CONTRIBUYENTES

Artículo-95º:-Considéransen Contribuyentes y Responsables del anuncio publicitario a la persona - física o jurídica - que con fines de promoción de su comercio, industria, profesión o actividad propia, realiza - con o sin sujetos intermediarios de la actividad publicitaria- la difusión pública de sus productos o servicios. **Serán responsables solidariamente los anunciados y/o anunciantes por cualquier daño ocasionado a bienes o personas, no pudiendo aducir razones excepcionales, como causas climáticas o cualquier otra no previsible.**

Artículo-99º:-Los anunciantes de cualquier tipo de publicidad o propaganda de carácter anual, continuarán siendo responsables de los gravámenes, **si al 31 de Enero (para el primer período) y al 31 de Julio (para el segundo período)** no han comunicado su retiro y simultáneamente retirados los elementos físicos correspondientes.

CAPITULO V

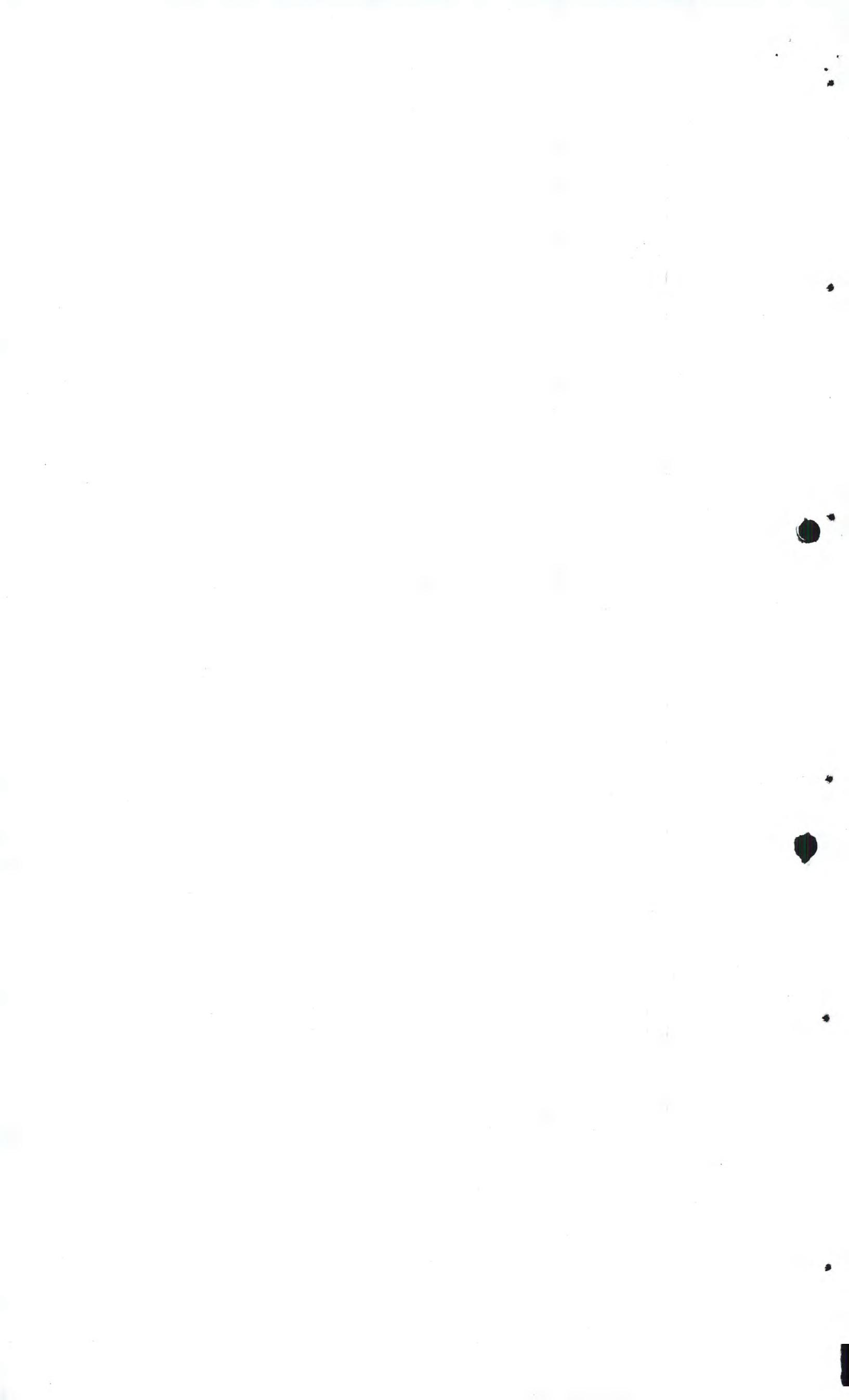
SUB-RUBRO 8 - DERECHOS POR FAENAMIENTO Y

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

A) HECHO IMPONIBLE

Artículo 102º: Por los servicios que a continuación se enumeran, se abonarán las tasas y/o derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.

- Todos los productos, subproductos y derivados alimenticios que tengan en su composición y/o elaboración componentes de origen animal **y/o mineral y/o vegetal** en forma pura o asociaciones, cualquiera sea su porcentaje.
- Los productos y subproductos de la especies animales bovinas, ovinas, caprinos, porcinos, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y/o derivados **lácteos**, conservas, **bebidas analcohólicas con porcentaje de jugo natural, productos farináceos y panificados, sodas y aguas gasificadas o no gasificadas, hielo**



y productos deshidratados, alimentos preparados listos para el consumo y alimentos para animales que traspasen los límites del Municipio, provenientes de otros Municipios o Provincias y sean incorporados a cualquier punto de transformación de los mismos, (caso materia prima para la industria alimenticia) o depósito y/o venta directa de los mismos deberán abonar la tasa por Inspección Veterinaria que la autoridad de aplicación determine en tiempo y forma.

A estos contribuyentes se los denominará INTRODUCTORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Por animales sacrificados en establecimientos habilitados para tal fin en jurisdicción del Partido.

d) Los establecimientos radicados en el Partido que tengan en depósito las materias primas y/o productos terminados para su venta, también deberán abonar la tasa por Inspección Veterinaria en planta, si la misma por la razón que fuera no ha sido abonada por el introductor de productos alimenticios.

e) Los comerciantes están obligados a recibir las facturas perforadas o visadas por la Dirección de Abastecimiento y Consumo; caso contrario se le aplicarán las medidas legales pertinentes.

A estos se los denominará COMERCIANTES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

f) Los establecimientos radicados en el Municipio, que transformen la materia prima en otros productos alimenticios para otra industria o para la venta final, deberán abonar la tasa por Inspección Veterinaria de productos elaborados.

La recepción de materias primas y/o productos para elaboración deberán abonar la tasa por Inspección Veterinaria o pagarla los introductores de productos alimenticios o en su defecto será pasible de esta obligación el establecimiento elaborador.

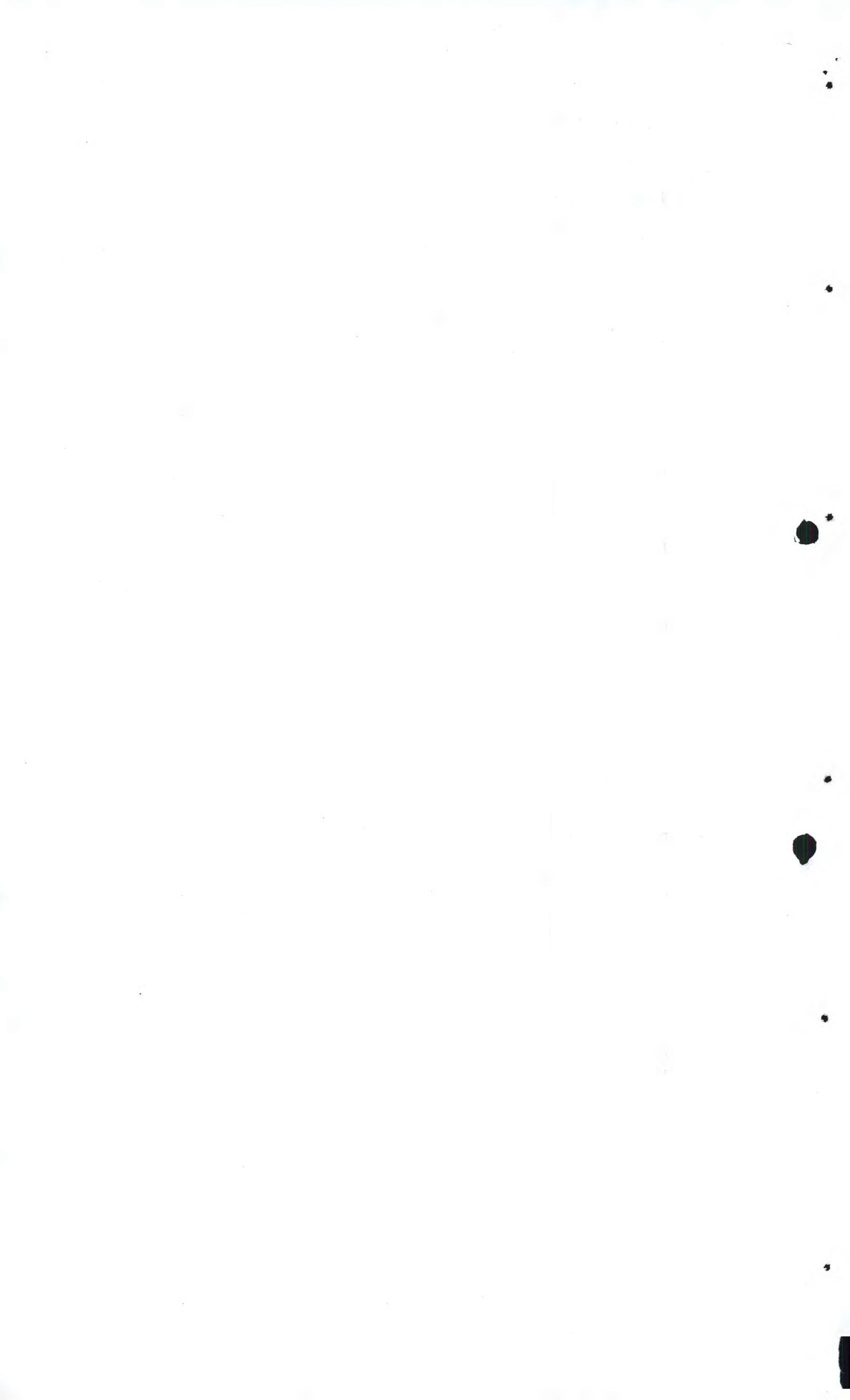
Excepción hecha si el contribuyente (elaborador) retira la mercadería en planta y acredita esta acción fehacientemente mediante el control establecido en tiempo y forma que la Dirección determine.

A estos contribuyentes se los denominará ELABORADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

g) Las certificaciones nacionales, provinciales y/o municipales serán requisito fundamental para los Introductores de Productos Alimenticios al Municipio, el cual visará los mismos y entregará Permisos de Tránsito a quienes lo soliciten para salir fuera del Partido, los que retornarán debidamente sellados por la Autoridad Sanitaria competente de destino, caso contrario se incorporará la cantidad de mercadería declarada en el permiso como comercializada en el Municipio y se incorporará a la Declaración Jurada del mes en curso.

h) La falta de comprobante sanitario y de la factura de adquisición que justifique la tenencia de la mercadería dará origen al decomiso de la misma que se encuentra en planta y en tránsito.

i) La falta del medio por el cual la Autoridad de Aplicación autoriza a transitar por el Municipio (perforado, sellado, certificaciones, etc.) dará origen a las sanciones de rigor y la suspensión de Servicio el cual será restaurado cuando se aclare o solucione la situación que le dió origen.





- j) Los introductores de productos alimenticios, deberán solicitar ante la Dirección de Abastecimiento y Consumo un carnet que los habilite como tales, cuyo vencimiento operará cada trescientos sesenta y cinco (365) días quienes deberán gestionar la renovación automática. En caso de los establecimientos frigoríficos, deberán entregar a sus repartidores, fotocopia de la habilitación correspondiente para cuando sea requerida por la autoridad Municipal y listado con apellido y nombre de los fleteros que designen para el ingreso de la mercadería, modelo y dominio del vehículo.

E) GENERALIDADES

Artículo-108º:-Los repartidores independientes abonarán las tasas a que se refiere el presente Capítulo con anterioridad a la entrega de la mercadería. Los mataderos, frigoríficos, fábrica de chacinados, usinas y/o demás establecimientos que cuenten con inspección sanitaria presentarán liquidaciones mensuales **de los productos elaborados y/o procesados, que se encuentren en condiciones de ser comercializados**, abonando al mismo tiempo las tasas correspondientes, siendo la fecha de presentación el lapso comprendido entre los días 1 y 10 del mes siguiente.-

Vencidos los plazos señalados, serán de aplicación las sanciones previstas en el Capítulo de Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales.

La comercialización de productos comprendidos en este Capítulo sin la correspondiente inspección veterinaria o visado de certificados en la forma que en cada caso juzgue conveniente la autoridad sanitaria de esta Comuna, dará lugar al decomiso de los mismos - sin perjuicio de las penalidades que por su contravención pudiere corresponder- e intervención del Tribunal Municipal de Faltas.

CAPITULO VI

SUB-RUBRO 9 – DERECHOS DE OFICINA

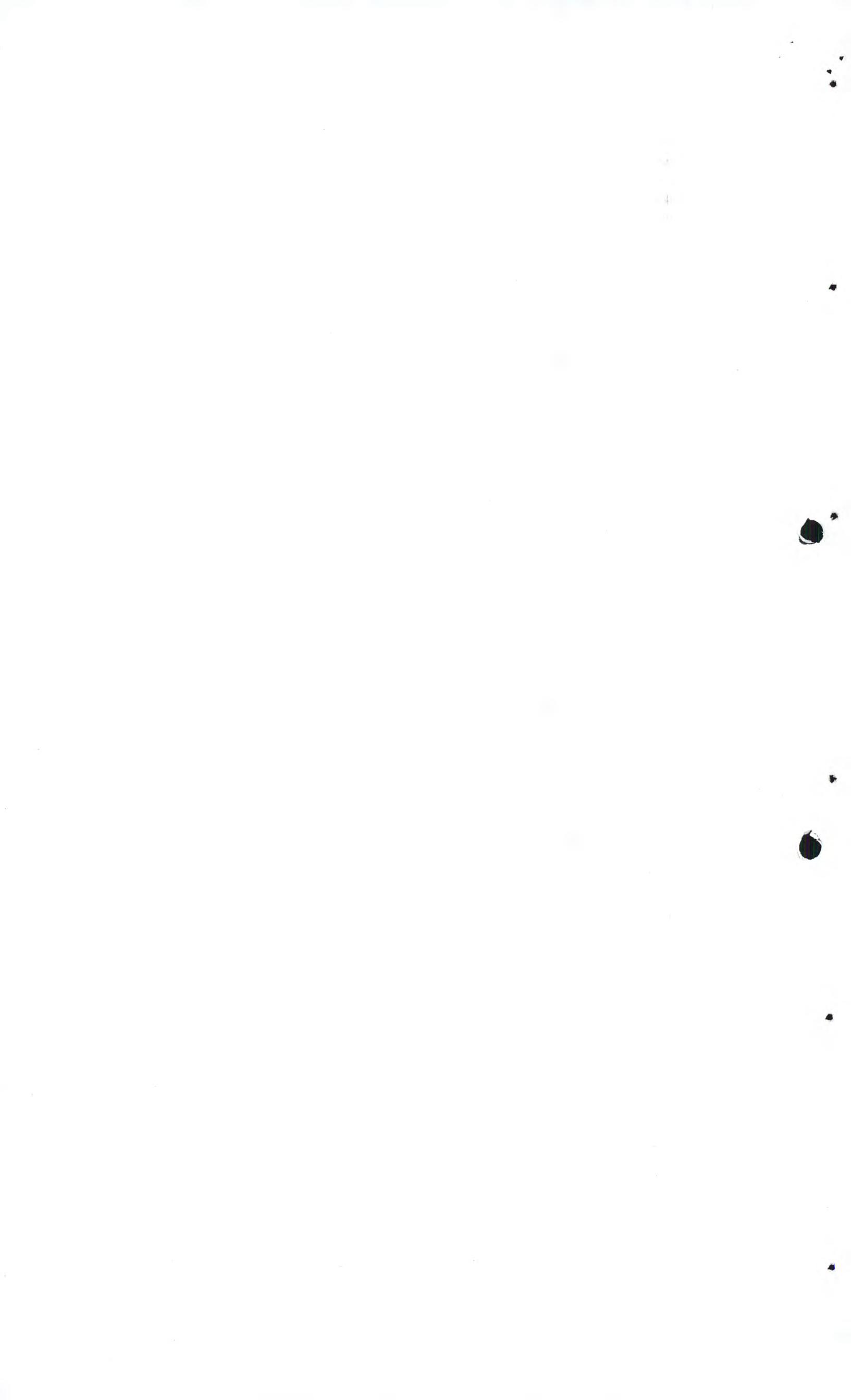
C) GENERALIDADES

Artículo-117º:-No corresponderá el pago de los derechos establecidos en el presente Capítulo para las tramitaciones que a continuación se señalan:

- Las relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas;
- Las actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales, siempre que se haga lugar a los mismos.

Cuando la denuncia fuese desestimada o infundada o cuando no hubiese sido posible la comprobación de los hechos denunciados, quien sea Responsable del origen de la actuación, deberá abonar los derechos correspondientes, caso contrario quedará inhabilitado para insistir sobre el mismo tema;

- Las solicitudes de testimonio para:
 - Promover demanda de accidentes de trabajo;





- 2) Tramar jubilaciones y pensiones;
- 3) A requerimiento de Organismos Oficiales;
- d) Expedientes de Jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y toda otra documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación;
- e) Las notas consultas;
- f) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes;
- g) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos;
- h) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad;
- i) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas;
- j) Las solicitudes de audiencia;
- k) La entrega de ejemplares de esta Ordenanza y de la Ordenanza Impositiva a otras Municipalidades, reparticiones nacionales y provinciales. También se faculta al Departamento Ejecutivo a entregar los mismos sin recargo a Entidades e Instituciones que estime procedente.
- l) Los oficios promovidos por demanda de despidos y por el pago de alimentos.
- II) Las relacionadas con el análisis de areneros de jardines de infantes municipales y estatales.**

ORDENANZA IMPOSITIVA

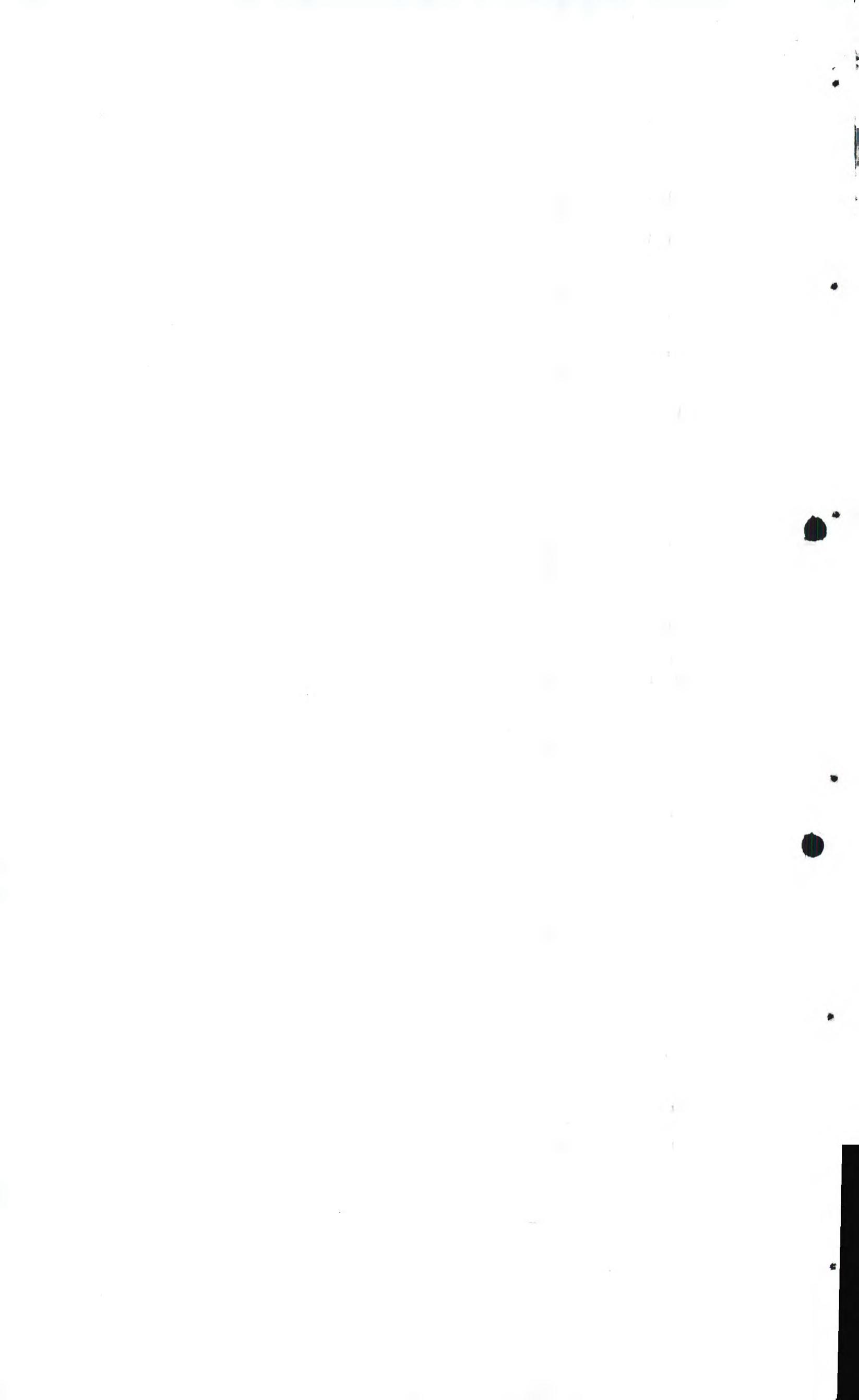
CAPITULO 2

SUB-RUBRO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo-4º: Fíjase la alícuota para la determinación de la tasa que establece la Ordenanza Fiscal en el cinco por mil (5 %o) con:

Importe mínimo por habilitación, traslado, cambio de actividad o // <u>anexo de ramo</u>	Importe mínimo por ampliación

a) Bares, restaurantes, elaboración de comidas para llevar, salón de té, chopería y chocolatería.....	\$153,00	\$ 113,00
--	----------	-----------



Corresp. Expte D-00415/99.- H.C.D.

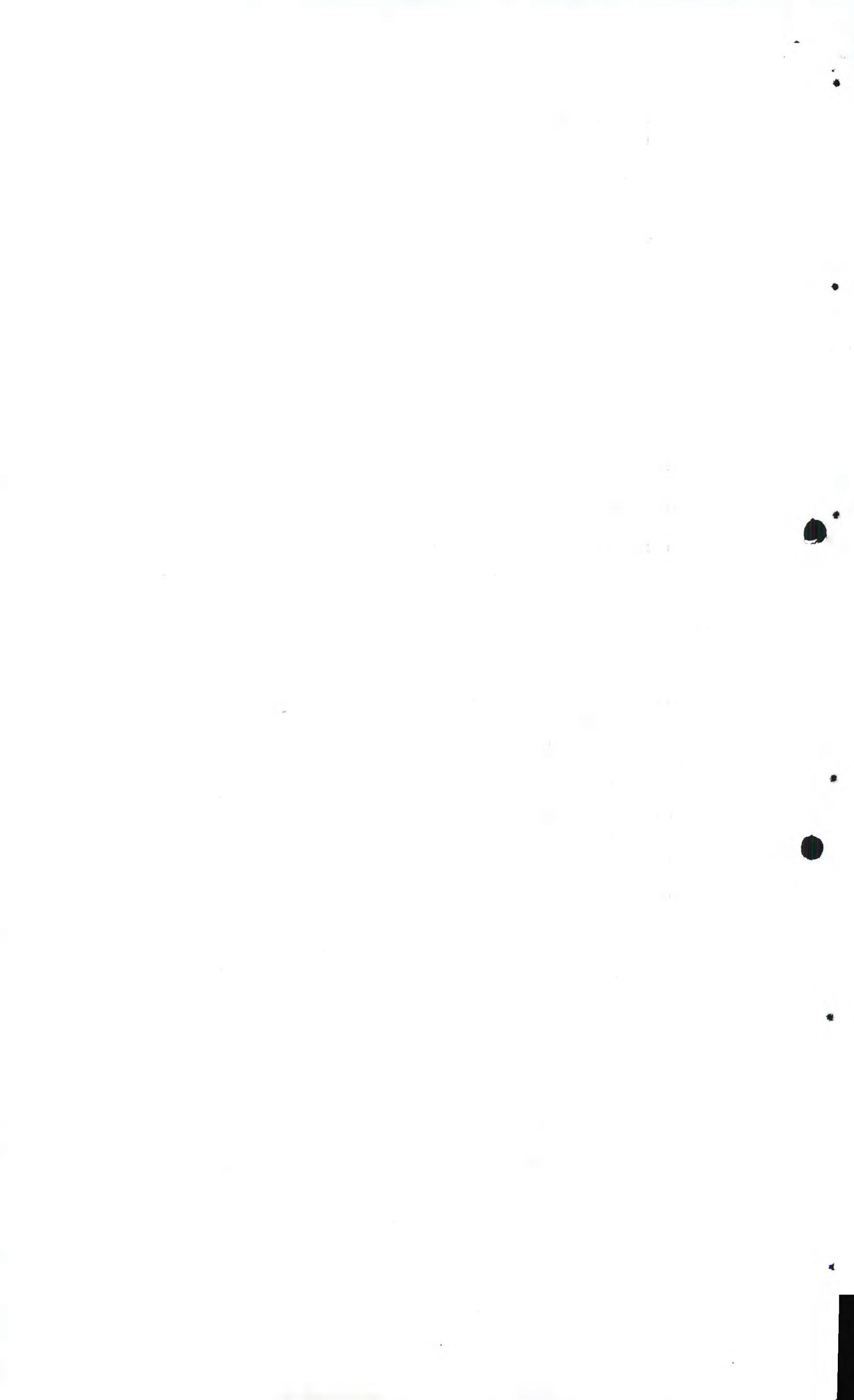
b) Salón de baile y de fiestas.....	\$ 213,00	\$ 161,00
c) Confitería bailable.....	\$317,00	\$ 237,00
d) Salones de entretenimientos; pistas de patín, patineta y/o skate; cancha de tenis, fútbol, paddle, squash y/o voley.....	\$ 425,00	\$ 317,00
e) Hoteles con alojamiento por hora.....	\$ 1994,00	\$1662,00
f) Supermercados.....	\$ 500,00	\$ 400,00
g) Provedurías.....	\$ 200,00	\$ 150,00
h) Salas de Velatorio.....	\$ 500,00	\$ 360,00
i) Depósitos:		
i.1) hasta 250 m2.....	\$ 150,00	\$ 112,00
i.2) de 251 a 500 m2.....	\$ 250,00	\$ 187,00
i.3) de 501 a 1000 m2.....	\$ 400,00	\$ 300,00
i.4) de 1001 a 5000 m2.....	\$ 650,00	\$ 487,00
i.5) de 5001 ó más m2.....	\$ 1000,00	\$ 750,00
J) Venta de pirotecnia según Ord. 7914/94 en espacios provisorios.....		\$ 150,00
J.1) Anexo de venta de pirotecnia según Ord. 7914/94 en espacios provisorios, en locales habilitados con venta de cigarrillos y golosinas por la Ordenanza Gral. N° 255/79 y despensa y/o fiambillería, según el Art. 1º Inc. J) de la citada norma legal.....		\$ 105,00
k) Despensas, verdulerías y carnicerías según Ordenanza N° 6158/86.....		\$ 130,00
l) Toda actividad no contemplada en los incisos precedentes.....	\$ 105,00	\$ 80,00

CAPITULO 5

SUB-RUBRO VIII – DERECHOS POR FAENAMIENTO Y TASA POR SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA

C) VISADO DE CERTIFICADOS

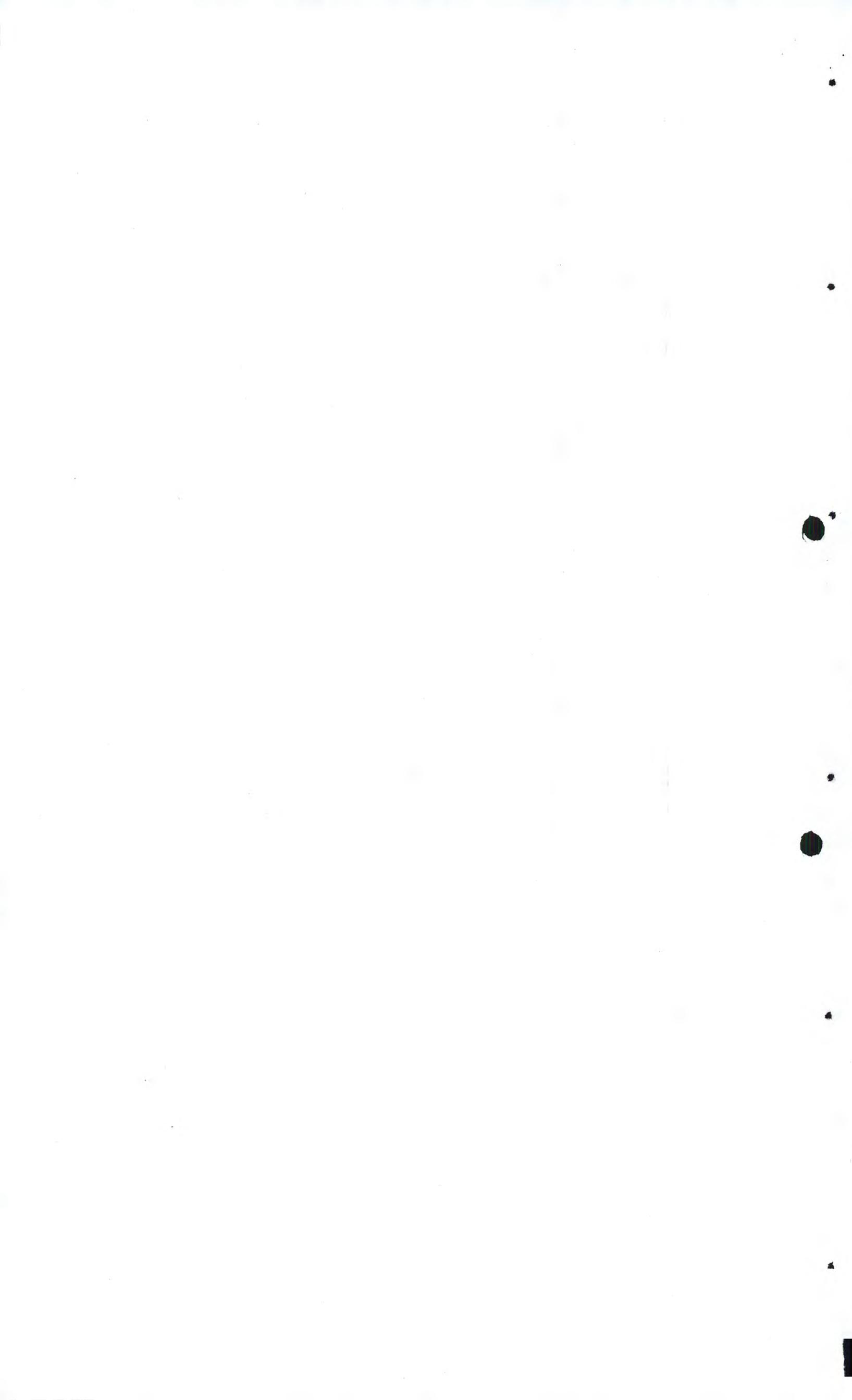
Artículo-36º: Por los servicios del visado de los certificados sanitarios Nacionales, Provinciales y/o Municipales y el Control Sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses, trozos), menudencias, chacinados, embutidos, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, nutrias, conejos y/o





similares, grasas, conservas, caldos concentrados, productos y/o subproductos elaborados con materia prima animal, leche y derivados **lácteos**, alimentos listos para el consumo, productos congelados, **bebidas analcohólicas que tengan jugo natural de frutas, productos farináceos y panificados, sodas y aguas gasificadas o no gasificadas, productos deshidratados, hielo y alimentos para animales** que ellos amparen con destino al consumo local, se abonarán:

- a) Carnes bovinas, por media res, el Kg..... \$ 0,02
- b) Carnes ovinas o caprinas por res o trozos, el Kg..... \$ 0,03
- c) Carnes porcinas, por res o trozos, el Kg..... \$ 0,04
- d) Aves, cada una..... \$ 0,02
- e) Aves trozadas, el Kg..... \$ 0,02
- f) Carnes bovinas trozadas, el Kg..... \$ 0,02
- g) Menudencias, el Kg..... \$ 0,02
- h) Chacinados, embutidos, fiambres y afines, el Kg..... \$ 0,02
- i) Grasas y derivados, el Kg..... \$ 0,01
- j) Huevos, la docena..... \$ 0,06
- k) Hamburguesas, milanesas
preparadas y todo otro producto similar en el que
se utilice materia prima animal, el Kg o fracción..... \$ 0,02
- l) Conservas, caldos y sopas concentradas, jugos de
carnes, pescado desecado, sardinas y en general
todo otro producto en el que en su elaboración se
utilice materia prima animal, el Kg o fracción..... \$ 0,02
- m) Productos de la caza, conejos, nutrias y/o similares,
por unidad..... \$ 0,02
- n) Pescados, el Kg..... \$ 0,02
- ñ) Mariscos, el Kg..... \$ 0,04
- o) Leche, por cada 100 litros..... \$ 0,15
- p) Derivados lácteos, el Kg..... \$ 0,01
- q) Alimentos preparados listo para
el consumo, por cada 100 Kg..... \$ 1,81
- r) Productos congelados cada 100 Kg..... \$ 0,46
- s) **Bebidas analcohólicas que
tengan jugo natural de frutas,
por cada cien (100) Litros..... \$ 0,20**





- t) **Productos farináceos y panificados, por cada cien (100) Kg..... \$ 1,50**
- u) **Sodas y aguas gasificadas no gasificadas, por cada cien (100) Litros..... \$ 0,14**
- v) **Productos deshidratados, el Kg..... \$ 0,02**
- w) **Hielo por cada cien (100) Kg..... \$ 0,05**
- x) **Alimentos para animales, por cada cien (100) Kg..... \$ 0,12**

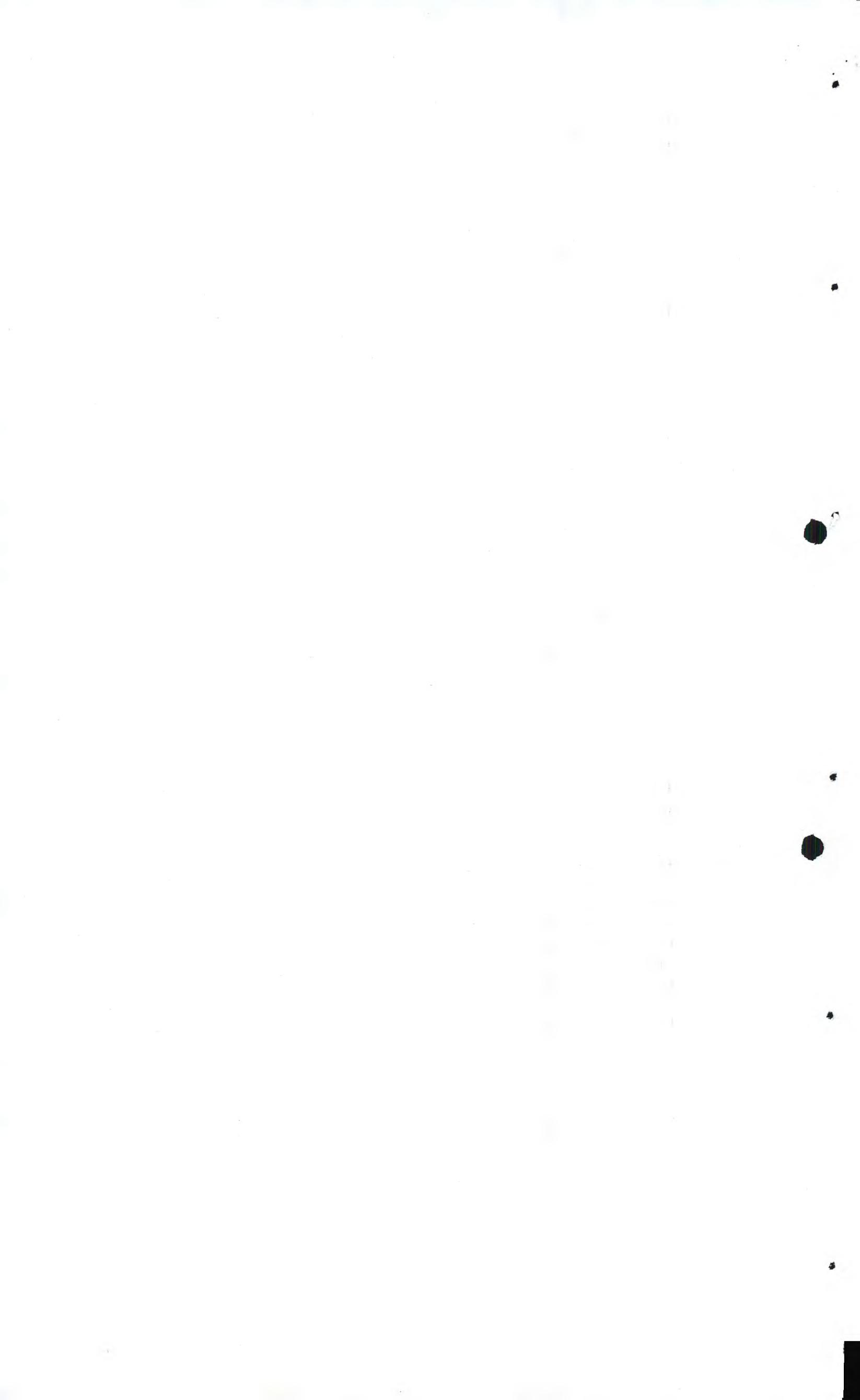
CAPITULO 6

SUB-RUBRO IX - DERECHOS DE OFICINA

A) OBRAS PARTICULARES

Artículo-37º:-Por cada solicitud de iniciación de trámite o gestión de servicios de Obras Particulares, se abonará el derecho de oficina de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Por cada carpeta o solicitud de aprobación de planos..... \$ 13,00
- b) **Por cada revisión de anteproyecto..... \$ 65,00**
- c) **Por cada solicitud de constancia de aprobación de planos, certificación o cualquier otro testimonio que se extienda..... \$ 7,00**
- d) **Además de lo establecido en el inciso -C- se abonará por cada constancia certificación de plano aprobado, duplicado de certificado final de obra, constancia de estado de obra o cualquier otra certificación o testimonio que se extienda..... \$ 15,00**
- e) Además de lo establecido en el inciso c), en los casos en que la Municipalidad deba proveer las copias de plano, se abonará lo siguiente:
- e.1) Por cada copia de plano de tres mil centímetros cuadrados (3 000 cm²) de superficie \$.300



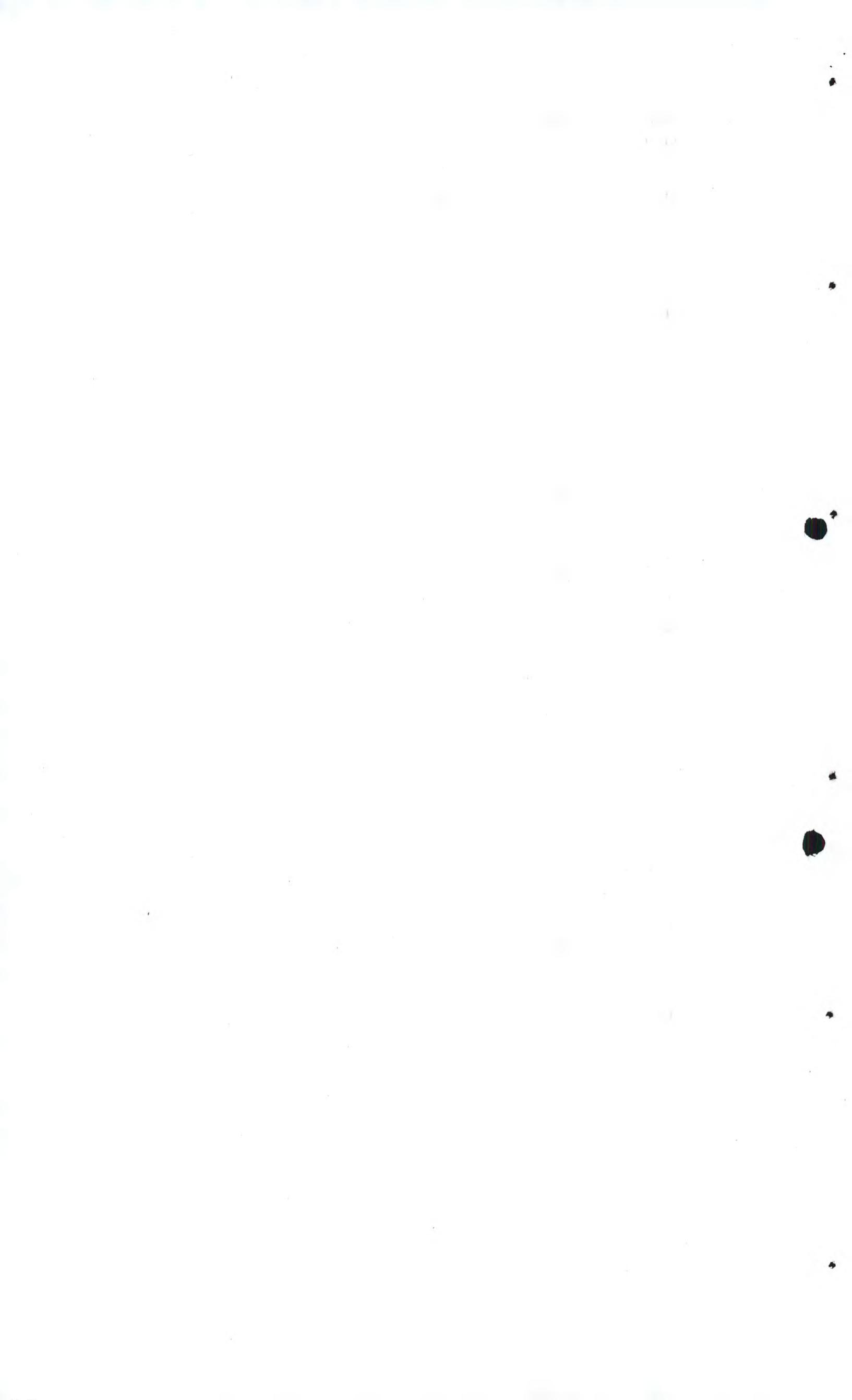


(3.000 cm ²) y hasta seis mil centímetros cuadrados (6.000 cm ²).....	\$ 5,00
e.3) Por cada copia mayor de seis mil centímetros cuadrados(6.000 cm ²).....	\$ 8,00
<i>Por cada solicitud de Inscripción en el "Registro de Profesionales" del Departamento de Obras Particulares y Catastro.....</i>	<i>\$ 40,00</i>
g) Por cada solicitud sobre casos NO PREVISTOS.....	\$ 7,00

G) VARIOS

Artículo-45º:-Por las gestiones que a continuación se detallan, se abonarán:

- a) Por cada solicitud de subdivisión, unificación y/o asignación de partida..... \$ 13,00
- b) Por cada solicitud de inscripción en el Registro de Licitaciones de Obras Públicas de la Municipalidad, las empresas constructoras abonarán..... \$ 40,00
- c) Por cada solicitud referente a trámite en el Cementerio Municipal..... \$ 3,00
- d) Por cada solicitud de falta de licencia de inhumación..... \$ 8,00
- e) Por cada libreta sanitaria:
 - e.1) Trámite inicial..... \$ 10,00
 - e.2) Por renovación anual..... \$ 8,00
 - e.3) Revalidación..... \$ 4,00
 - e.4) Revalidación de renovación..... \$ 4,00
- f) Por cada solicitud relacionada con la fiscalización sanitaria de hasta tres productos prevista en el Decreto Provincial N° 3055/77..... \$ 33,00
- g) Por el Libro Registro de Inspecciones:
 - g.1) Por el sellado de cada uno..... \$ 13,00
 - g.2) Por la entrega de cada ejemplar debidamente sellado..... \$ 22,00





- h) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva..... \$ 13,00
- i) Por cada actualización de la Ordenanza Impositiva..... \$ 3,00
- j) Por cada Código de Edificación..... \$ 27,00
- k) Por cada Digesto Municipal..... \$ 33,00
- l) Por extracción de árboles debidamente autorizados y por árbol (excepto árboles secos)..... \$ 42,00
- ll) Por cada Reglamento de Funcionamiento de Ferias (Ordenanza N° 4976/78)..... \$ 2,00
- m) Por cada Reglamento de Procedimiento de Faltas y Penalidades (Ordenanza N° 5041)..... \$ 2,00
- n) Por cada Reglamento de Publicidad (Decreto N° 1428/80 y sus modificaciones)..... \$ 2,00
- ñ) Por la suscripción anual al Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, se abonará mensualmente..... \$ 7,00
- o) Por cada tapa de ejemplares sueltos del Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante..... \$ 3,00
- p) Por la revisión de planos relacionados con instalaciones térmicas, eléctricas o mecánicas..... \$ 16,00
- q) Por cada solicitud de prueba hidráulica de caldera a vapor, prueba de ascensor, instalaciones de fuerza motriz para equipos de regulación ambiental, como equipo de bombeo..... \$ 14,00
- r) Por cada sellado referente a la tramitación por la Ley N° 11459 sobre radiación de industrias..... \$ 15,00
- s) Por cada sellado, solicitud de permiso de conservador y/o renovación anual, conforme con lo previsto en los artículos 4º y 6º del Decreto N° 728/97..... \$ 65,00
- t) Por cada consulta de localización industrial..... \$ 10,00
- u) Por cada solicitud de análisis bacteriológico..... \$ 19,00





v) Por cada solicitud de análisis físico químico..... \$ 9,00

w) Por cada tramitación referida a introduc-
tores de productos alimenticios, se abo-
nará:

- * w.1) Por solicitud de habilitación..... \$ 25,00
- w.2) Por renovación anual..... \$ 20,00

x) Por cada tramitación referida a toma de
muestras de areneros para su posterior
análisis..... \$ 50,00

y) Por cada tramitación administrativa y técnica
de certificados de inscripción de establecimientos
y productos y su toma de muestras..... \$ 30,00

CAPITULO 8

SUB-RUBRO XI – DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

A) FERIAS Y PUESTOS TRANSITORIOS

Artículo-57º: -Cuando se trate de puestos transitorios que funcionen en períodos estacionales o puestos de abaratamiento, cuya instalación se hallare prevista por las Ordenanzas vigentes se abonará:

- a) Puestos estacionales por día
y por puesto..... \$ 6,46
- b) Puestos de abaratamiento, por
día y por metro cuadrado (m²)..... \$ 0,77

E) OCUPACION PROVISORIA DE LA VIA PUBLICA

Artículo-63º: -Por la ocupación provisoria de la vía pública con tierra, materiales de construcción y/o demolición y/o instalaciones y equipos, en el caso en que la obra cuente con el correspondiente permiso de **construcción**, se abonará por día o fracción y por cada metro cuadrado o fracción de superficie de vía pública ocupada..... \$ 1,00

Por el total de la ocupación se abonará un mínimo de cuarenta pesos (\$ 40,00) y un máximo de trescientos pesos (\$ 300,00).

Estos dos últimos valores se tomarán en forma mensual a partir de la concesión del permiso y en forma individual para cada parcela de hasta diez (10) metros de frente. En caso de ser parcela de frente mayor, por cada diez (10) metros o fracción de excedente, aumentarán el máximo o el mínimo en forma proporcional.





No estará sujeto al pago de los derechos liquidados según el presente artículo, el espacio de vía pública comprendido entre la línea municipal y la valla provisoria, siempre que ésta este realizada de acuerdo a lo exigido por el Código de Planeamiento Urbano y Edificación.

Lo establecido en el párrafo anterior tendrá vigencia únicamente durante el período en que transcurra la ejecución de la obra, ya que cuando la misma se declare paralizada, finalizada o halla caducado su permiso, se liquidarán los derechos de ocupación provisoria de la vía pública por el total de la superficie ocupada a partir del día en que se produzca dicha situación.

Salvo casos expresamente previstos por el Código de Planeamiento Urbano y Edificación, los permisos de ocupación provisoria de la vía pública serán concedidos por el Departamento de Obras Particulares y Catastro en situaciones debidamente justificadas y cuando razones de tránsito vehicular y seguridad de transeúntes lo permitan y siempre que la ocupación mencionada esté relacionada con obras cuya aprobación y contralor sea competencia de dicho Departamento.

La concesión del permiso de ocupación provisoria de la vía pública, no exime a los responsables de tomar medidas necesarias relacionadas con la seguridad y la circulación en la vía pública, como así tampoco del cumplimiento de otras reglamentaciones que existan al respecto.

La ocupación de la vía pública sin el permiso correspondiente dará lugar a la aplicación de multas y/o recargos que correspondan para cada caso.

CAPITULO 10

SUB-RUBRO XV - PATENTE DE RODADOS

Artículo-68º:-Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar la siguiente tasa anual aplicable a cada uno de los vehículos que a continuación se detallan:

- a) Triciclos y bicicletas accionados a pedal y carros de mano, destinados al uso comercial..... \$ 10,00
- b) Triciclos y bicicletas accionados a motor..... \$ 15,00
- d) Motocicletas (con o sin sidecar), ciclomotores, motonetas, motofurgones y motocabinas de fabricación nacional y/o importadas de acuerdo a su modelo y a la escala que a continuación se detalla:





MODELO	hasta 100cc	101 a 150cc	151 a 300cc	301 a 500cc	501 a 750cc	751 a 1000cc	de más 1000cc
2000	\$ 54,00	\$ 96,00	\$ 134,00	\$ 142,00	\$ 202,00	\$ 292,00	\$ 392,00
1999	\$ 51,00	\$ 91,00	\$ 128,00	\$ 135,00	\$ 192,00	\$ 278,00	\$ 373,00
1998	\$ 46,00	\$ 83,00	\$ 116,00	\$ 123,00	\$ 175,00	\$ 253,00	\$ 339,00
1997	\$ 41,00	\$ 74,00	\$ 104,00	\$ 110,00	\$ 156,00	\$ 226,00	\$ 303,00
1996	\$ 41,00	\$ 74,00	\$ 104,00	\$ 110,00	\$ 156,00	\$ 226,00	\$ 303,00
1995	\$ 38,00	\$ 70,00	\$ 92,00	\$ 106,00	\$ 146,00	\$ 206,00	\$ 277,00
1994	\$ 35,00	\$ 63,00	\$ 83,00	\$ 101,00	\$ 135,00	\$ 195,00	\$ 232,00
1993	\$ 31,00	\$ 59,00	\$ 79,00	\$ 99,00	\$ 127,00	\$ 183,00	\$ 224,00
1992	\$ 27,00	\$ 54,00	\$ 73,00	\$ 94,00	\$ 120,00	\$ 173,00	\$ 215,00
1991	\$ 25,00	\$ 50,00	\$ 69,00	\$ 91,00	\$ 116,00	\$ 165,00	\$ 208,00
1990	\$ 23,00	\$ 46,00	\$ 64,00	\$ 88,00	\$ 112,00	\$ 156,00	\$ 200,00
1989	\$ 22,00	\$ 44,00	\$ 62,00	\$ 84,00	\$ 110,00	\$ 147,00	\$ 194,00
1988/							
1984	\$ 21,00	\$ 40,00	\$ 58,00	\$ 82,00	\$ 105,00	\$ 137,00	\$ 185,00
1983 y							
ant.	\$ 16,00	\$ 29,00	\$ 44,00	\$ 63,00	\$ 80,00	\$ 96,00	\$ 146,00

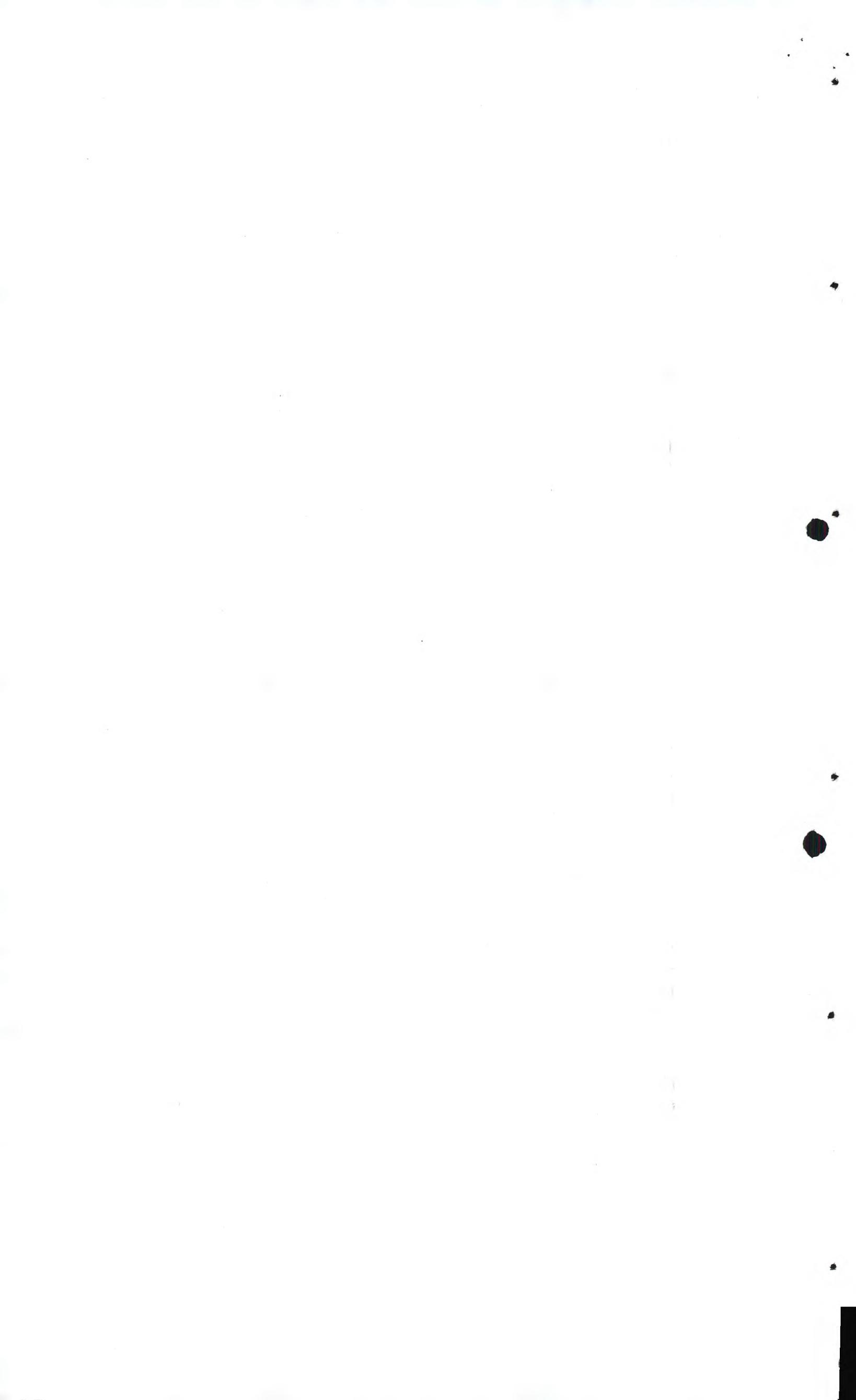
CAPITULO 13

SUB-RUBRO XX – TASA POR SERVICIOS VARIOS

G) DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN

Artículo 99º: Por los servicios de desinfección y/o **desinsectación** se abonará:

- a) De autos de alquiler (taxímetros),
coches de remis..... \$ 5,51
- b) De ómnibus, microómnibus, autos de
excursión, vehículos de transporte
de personal y en general de todos
los vehículos y/o muebles que re-
quieran desinfección..... \$ 11,11
- c) De ómnibus pertenecientes a empre-
sas que presten servicios interco-
munales y que no prueben haber cum-
plido tal requisito ante su respec-
tiva Comuna, cada uno..... \$ 10,76
- d) De teatros, cinematógrafos y demás
salas de espectáculos públicos, por
butaca o silla..... \$ 0,17





e) Hoteles, pensiones, posadas y alojamiento por hora, por habitación..... \$ 5,51

f) De casas particulares:

1) Hasta 300 m ²	\$ 36,85
2) Por cada metro cuadrado (m ² .), excedente de 300 m ²	\$ 1,21

g) De fábricas, empresas, industrias, comercios:

1) Hasta 300 m ²	\$ 73,71
2) Por cada metro cuadrado excedente de 300 m ²	\$ 1,21

h) Por la desinfección mensual de vehículos de transporte escolar con excepción del período de receso educativo, siempre que la unidad no se encuentre afectada a actividades accesorias (colonia de vacaciones, guarderías, excursiones, etc.), se abonará un tributo de..... \$ 10,79

i) Se exime de la tasa a las escuelas y colegios oficiales, municipales, provinciales y nacionales, entidades de bien público sin fines de lucro, organismos oficiales, bomberos, dependencias policiales, hospitales, unidades sanitarias, centros de salud, salas de primeros auxilios.

I) PESAS Y MEDIDAS

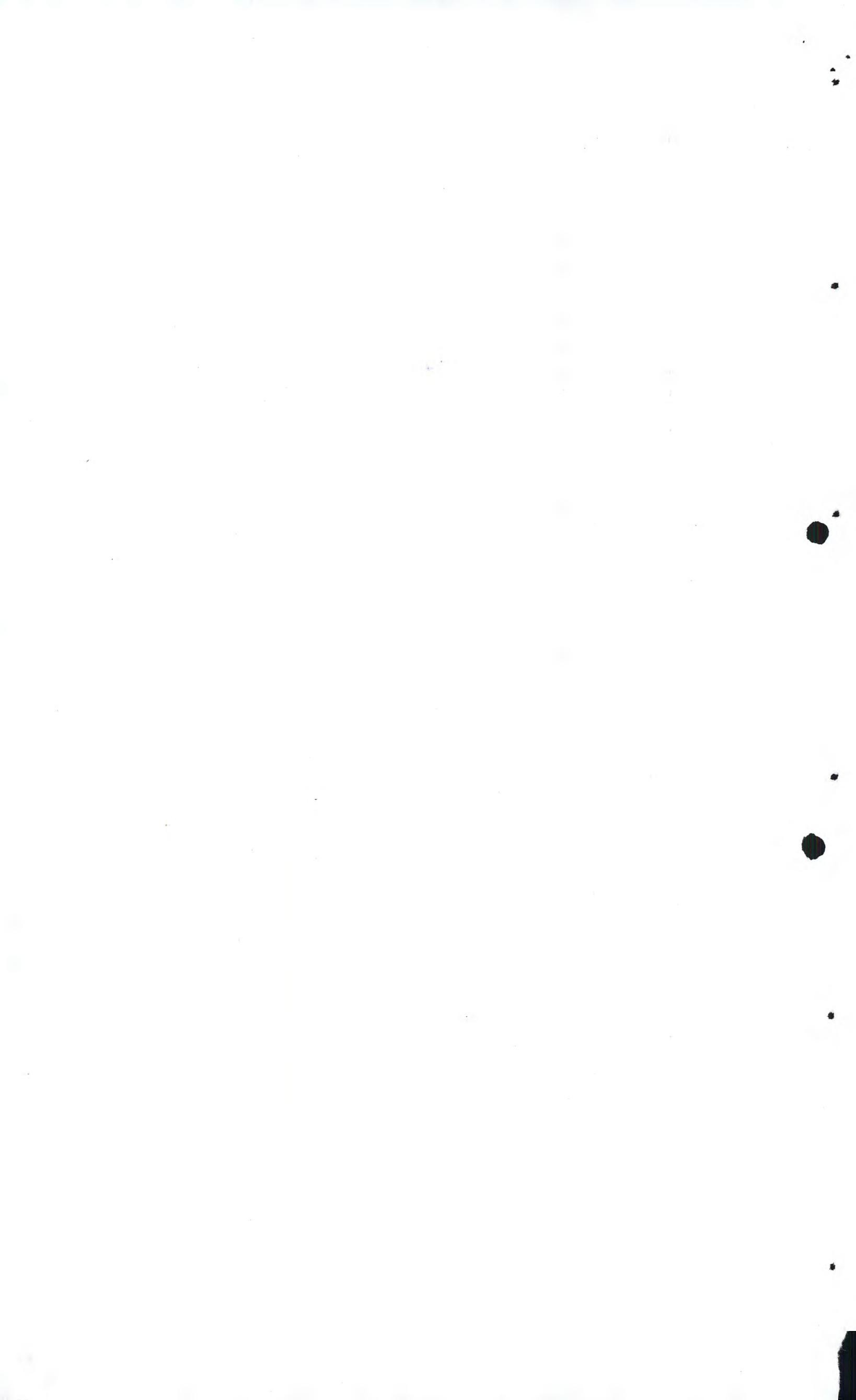
Artículo-1O2º:-Por los servicios destinados a la inspección y contraste de instrumentos de medición que se utilicen o instalen en actividades comerciales, industriales o asimilables a tales. Se abonará en forma semestral, conforme al número e importancia de los mismos, las tasas que a continuación se determinan:

a) Por cada balanza: (cualquiera sea el mecanismo)

1) Hasta 5 kilogramos.....	\$ 17,05
2) De más de 5 kilogramos.....	\$ 25,58

b) Básculas:

1) Por cada una con capacidad de hasta una (1) tonelada.....	\$ 51,17
2) Por cada una con capacidad de hasta cinco (5) toneladas.....	\$ 68,26





3) Por cada una con capacidad de cinco
(5) y hasta diez (10) toneladas..... \$ 113,77

4) Por cada una con capacidad de más de
diez (10) toneladas..... \$ 227,50

c) Medidas de longitud:

1) Hasta 5 metros..... \$ 17,05

2) De más de cinco (5) y hasta diez (10)
metros..... \$ 25,50

3) De más de diez (10) metros y hasta cin-
uenta (50) metros..... \$ 98,00

4) De más de cincuenta (50) metros..... \$ 170,50

d) Medidores de sustancias líquidas:

1) Por cada juego de medidas de hasta
diez (10) dm3..... \$ 23,00

2) De más de diez (10) y hasta cincuenta
(50) dm3..... \$ 50,00

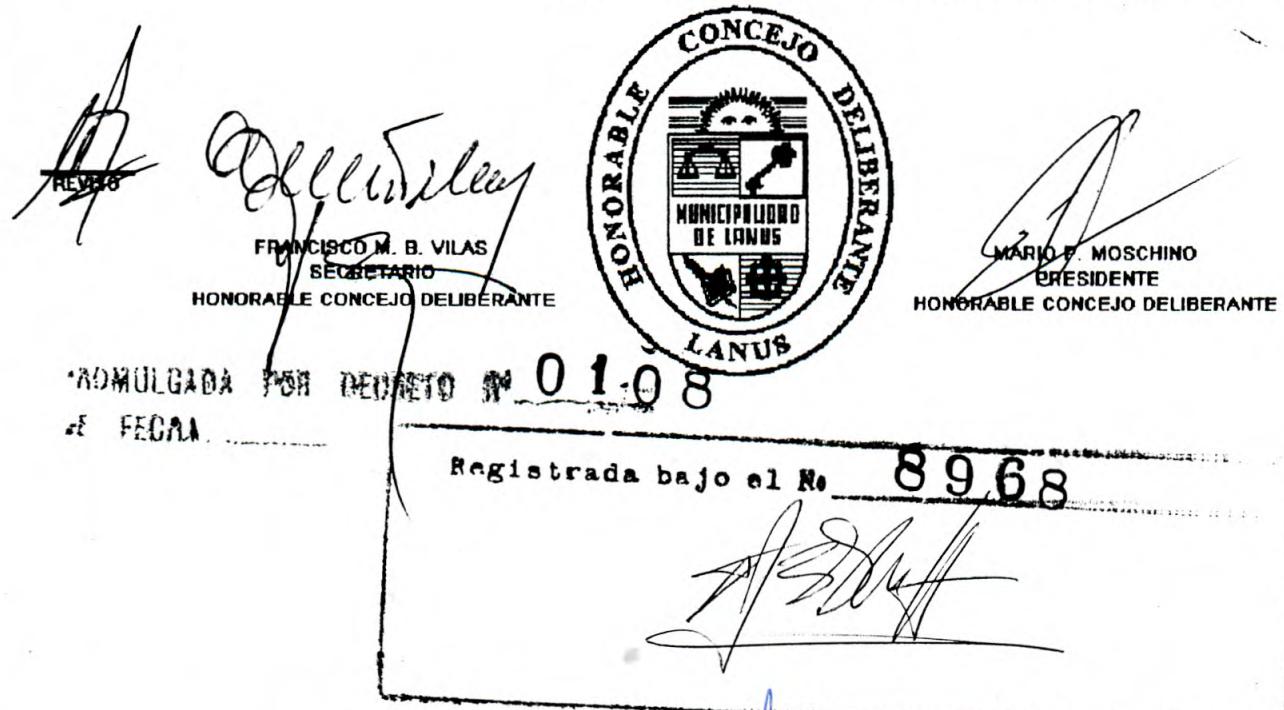
3) De más cincuenta (50) dm3..... \$ 75,00

4) **Por cada boca de expendio de cada surtidor..... \$ 40,96**

Artículo-2:-Autorízase el redondeo de los importes de la Ordenanza Impositiva que no indican significativamente en su monto.

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 23 de diciembre de 1999.-



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALICIA B. STEPANOFF MIANAILOFF
JEFÁ DEPARTO. ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

8. $\sum_{n=1}^{\infty} \frac{1}{n^2} = \pi^2/6$

$$\int_0^{\pi/2} \sin^2 x dx = \frac{\pi}{4}$$

$$\int_0^{\pi/2} \sin^2 x dx = \frac{\pi}{4}$$